

PROYECTO DE DECRETO __/2016, de __ de _____, por el que se modifica el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica, modificado por el Decreto del Presidente 32/2014, de 20 de octubre, por el que se modifican los Anexos I y II de dicho Decreto.

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en materia de deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, entre sus principios y disposiciones, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, la promoción del deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

La misma ley, en el Capítulo III de su Título III, denominado “Deporte de alto nivel”, procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte.

Con tal motivo, la Junta de Extremadura lleva a cabo actuaciones que incentivan a los extremeños que alcanzan un nivel deportivo destacado y obtienen resultados en competiciones de ámbito estatal e internacional. Entre dichas actuaciones se encuentra el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica (D.O.E. número 8, de 14 de enero de 2013).

Fruto de la experiencia en la tramitación de las solicitudes recibidas desde la entrada en vigor del Decreto 1/2013, en aras a la adecuación de la normativa a la siempre cambiante realidad deportiva y a la optimización en la tramitación y resolución de las solicitudes, se hace conveniente modificar algunos aspectos del mismo.

Estas modificaciones se circunscriben al plazo de presentación de solicitudes, a la publicación del listado de deportistas, entrenadores y árbitros en el DOE, a la inclusión de la casuística de enfermedad grave de cara a posibles prórrogas, al otorgamiento de la calificación como deportistas o entrenadores de alto rendimiento a todos los beneficiarios de ayudas económicas por resultados deportivos otorgadas por la consejería con competencias en materia de deportes y a la introducción de casuísticas concretas en los Anexos I y II de desarrollo de criterios de valoración y de inclusión.

En consecuencia, oída la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta la Consejera de Educación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de __ de _____ de 2016,

DISPONGO

Artículo Único. Modificaciones.

El Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 5 queda modificado y redactado en los siguientes términos:

“Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la consecución del mérito deportivo y finalizará a los 4 meses de producirse éste.”

Dos. El apartado 9 del artículo 6 queda modificado y redactado en los siguientes términos:

“Semestralmente se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, un listado en el que se dará publicidad de todos los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que hayan obtenido la calificación como tales. Se publicará un listado que contendrá a aquellos que hubieran obtenido dicha calificación durante los 6 primeros meses del año y otro con quienes la hubieran obtenido durante los 6 últimos meses del año.”

Tres. El apartado 1 del artículo 7, en su párrafo tercero, queda modificado y redactado en los siguientes términos:

“Se valorarán las lesiones deportivas, la situación de embarazo o de enfermedad, conforme a los siguientes criterios:”

Cuatro. Se añade un nuevo apartado (c) al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 7:

“c. Enfermedad: Los deportistas que no hayan podido obtener resultados deportivos significativos por enfermedad podrán presentar, mientras mantengan su calificación como deportistas de alto rendimiento, solicitud de prórroga en su condición, debiendo acreditar la situación de enfermedad, indicando la fecha de diagnóstico y, en su caso, de alta. Se concederá la prórroga de un año, que tendrá los mismos efectos que la ordinaria calificación como deportista de alto rendimiento, si se entiende que la enfermedad impidió entrenar y competir al nivel necesario para cumplir los criterios de valoración establecidos en el Anexo II del presente decreto.

A los efectos de este decreto, se considerará como enfermedades las contenidas en la siguiente normativa:

- El Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (B.O.E. número 182 de 30 de Julio de 2011).
- El Anexo del Decreto 38/2013, de 19 de marzo, por el que se determina la aplicación de las mejoras voluntarias del sistema de prestaciones de la Seguridad Social en materia de incapacidad temporal, contempladas en el Decreto-ley 2/2012, de 8 de octubre, para la implementación en la Comunidad Autónoma de Extremadura de las medidas de reordenación y racionalización de las Administraciones Públicas aprobadas por el Estado (D.O.E. número 59, de 26 de marzo de 2013), actualizado mediante Resolución de 19 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección (D.O.E. número 6, de 10 de enero de 2014)."

**Cinco. Se añade la siguiente disposición adicional tercera:
"Disposición adicional tercera. Deportistas y entrenadores beneficiarios de ayudas económicas por resultados deportivos.**

Tendrán la consideración de deportistas y entrenadores de alto rendimiento todos los beneficiarios de ayudas económicas otorgadas directamente por la consejería con competencias en materia de deportes, siempre que dicho otorgamiento se derive directamente de la consecución, por parte del deportista o entrenador, de méritos deportivos obtenidos en campeonatos de ámbito nacional e internacional.

La vigencia de la consideración como deportista o entrenador de alto rendimiento obtenida por este motivo será idéntica a la referida en el artículo 10 del presente Decreto, haciéndose constar tal circunstancia a los beneficiarios."

Seis. En el apartado de aspectos generales del Anexo I, se añade el siguiente supuesto como casuística en la que no será exigible el número mínimo de participantes:

"- En pruebas paralímpicas de Deportes de Personas con Discapacidad Intelectual, no será exigible el mínimo de participación establecido, siempre que el resultado se haya obtenido en el correspondiente Campeonato de España".

Siete. Se añade el siguiente párrafo al apartado 1 del Criterio D) del Anexo I, de naturaleza de las pruebas:

“En categorías de edad no absoluta, serán equiparados a resultados individuales los obtenidos en competiciones disputadas por parejas siempre que no exista el correspondiente campeonato individual en la categoría”.

Ocho. Se añaden las siguientes casuísticas en el Criterio E) del Anexo I, de valoraciones específicas por modalidades deportivas:

Montaña y Escalada:

Especialidades competitivas

“ - Se equiparará la participación en alguna prueba de la Copa del Mundo a la participación en campeonato del mundo”.

Natación:

“ - Serán valorables como Campeonatos de España los campeonatos de invierno, primavera y verano”.

Nueve. Se añade una nueva modalidad deportiva en el Criterio E) del Anexo I, de valoraciones específicas.

“Triatlón y pentatlón:

- Será criterio de inclusión la participación en el Ironman de Hawai.”

**Diez. Se añaden los siguientes grupos al Anexo II:
Récord, marca mínima o convocatoria**

Grupo	Categoría	Campeonato/ ranking	Modalidad	Tipo de prueba	Pruebas incluidas	Mérito requerido
28	Absoluta	Cualquiera	Todas	Individual	Todas	Récord de España / Europeo o mundial
29	Absoluta	Cualquiera	Olímpica	Individual	Olímpica	Consecución de marca mínima establecida por la correspondiente federación española para participación en Juegos Olímpicos o Paralímpicos
30	Absoluta	Cualquiera	Olímpica	Todas	Olímpica	Convocatoria de participación en Juegos Olímpicos o Paralímpicos

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a __ de _____, de 2016.

El Presidente de la Junta de
Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA